

FASE " a Dª. Mercedes García Ibañez , con resultado infructuoso , y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente:

ANUNCIO

"ASUNTO: NOTIFICACIÓN INICIO TRÁMITE EXPROPIACIÓN FORZOSA.

Expediente: Expropiación Forzosa, por procedimiento de Urgencia, de Bienes y Derechos incluidos en el proyecto: "URBANIZACIÓN DE LA MANZANA Nº 96 DEL BARRIO DEL GENERAL LARREA Y VIALES PERIMETRALES 2ª FASE"

Por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2014, adoptó el siguiente acuerdo que literalmente copiado dice:

"PUNTO CUARTO.-DECLARACIÓN NECESIDAD URGENTE DE OCUPACIÓN BIENES AFECTADOS POR EXPROPIACIÓN PARA REALIZACIÓN PROYECTO "URBANIZACIÓN DE LA MANZANA Nº 96 DEL BARRIO DEL GENERAL LARREA Y VIALES PERIMETRALES 2ª FASE". El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

"De conformidad con el informe del Director General de Obras Públicas de fecha 25 de abril de 2014, que literalmente copiado dice:

"EXPEDIENTE: PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA MANZANA Nº 96 DEL BARRIO DEL GENERAL LARREA Y VIALES PERIMETRALES 2ª FASE.

Asunto: Expropiación Forzosa y Urgente del mencionado proyecto.

Pongo en su conocimiento, que con fecha febrero de 2009 por la Ciudad Autónoma de Melilla se aprobó el Estudio de Detalle de la zona baja de la carretera de la Alcazaba ubicada en el Barrio del General Larrea, con el objetivo de urbanizar toda la zona que presentaba un deterioro muy importante, con construcciones derruidas, acumulación de basuras, que afectaban muy negativamente por estar ubicado este lugar en el centro de la Ciudad, y por la existencia de hoteles, zonas comerciales, oficinas administrativas etc.

En dicho Estudio de Detalle se contempla mejorar toda la zona con la construcción de un nuevo vial que, con una longitud de algo más de 100 metros, permite la conexión del nuevo Centro Tecnológico de I+D+I promovido por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que se está construyendo

actualmente (donde se unirá el futuro cable de fibra óptica que conectará la Ciudad con la Península, mejorando las comunicaciones telefónicas de la misma.) con la carretera que bordea la urbanización de la Alcazaba.

Por tanto, y con el fin de terminar la construcción de este segundo vial que, junto al primero finalizado recientemente, permite dar salida al Centro Tecnológico de I+D+I, es necesario expropiar una superficie de 644,09 m2 de manera urgente, debido a la puesta en servicio del Centro Tecnológico antes mencionado de forma inminente, de los cuales 345,34 m2 pertenecen al Estado Español (Ministerio de Economía y Hacienda.

En cuanto al órgano competente, el artículo 21.1.2ª y 3ª de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone que la ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre "obras de interés para la Ciudad que no sean de interés general del Estado" y sobre "Carreteras, caminos y transportes terrestres y por cable", comprendiendo dichas competencias las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Asimismo, el artículo 94 del RD legislativo 781/1986 dispone en su art. 94 que: "Las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa".

Por tanto, el trámite de declaración de utilidad pública y de necesidad de ocupación se entiende ya realizado en el acto de aprobación del proyecto, procediéndose ahora a concretar la relación de expropiados (art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa).

Por otra parte, la normativa de contratación aplicable a las Administraciones Locales (Disposición Adicional Segunda del RD Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre) atribuye a los Alcaldes facultades relativas a la contratación de obras y la adquisición de bienes inmuebles, siempre que en éste último caso no superen el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros.

En el presente expediente el presupuesto estimado de las expropiaciones es de 222.000,00 , muy inferior a los tres millones de euros y al 10 por